

**AVISO No 343**

22 de Noviembre del 2021

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **LUIS ARNULFO ARIAS MACHUCA.**, De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES – PQRDS 3663 del 11 de Noviembre de 2021

Persona a notificar: **LUIS ARNULFO ARIAS MACHUCA.**

Dirección de notificación usuario MZ 3 CS 13 LA FACHADA

Funcionario que expidió el acto: **ANGELA VIVIANA HENAO HERRERA**

Cargo: **TECNICO ADMINISTRATIVO**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

**Angélica Vargas Marín**  
Profesional Universitario I  
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 22 de Noviembre del 2021

Señor (a):

**LUIS ARNULFO ARIAS MACHUCA**

MZ 3 CS 13 LA FACHADA

Matricula No. **75074**

Armenia Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 343 RES- PQRDS 3663 del 11 de Noviembre de 2021

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No.343** RES- PQRDS 3663 del 11 de Noviembre de 2021. ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA INTERNA 75074.***

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**Angélica Vargas Marín**

Profesional Universitario I

Dirección Comercial EPA ESP

**RESOLUCION PQRDS 3663**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN**  
**MATRICULA 75074**

La funcionaria de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el señor **LUIS ARNULFO ARIAS MACHUCA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio **MANZANA 3 CASA 13 LA FACHADA**, identificado con **Matricula 75074**.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **MANZANA 3 CASA 13 LA FACHADA**, identificado con **Matricula 75074**, se observa que a la fecha dicho inmueble se presenta un saldo en mora por valor de \$220.436 en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*. Por ende, se realizará revisión únicamente a las facturas de los periodos comprendidos desde septiembre de 2020 a enero de 2021. **Matrícula 75074**
4. Que previo a la emisión de la factura se tomó lectura al predio, al observar el alto consumo registrado para el periodo de agosto de 2021, motivo por el cual se ordena la práctica de una visita la cual se llevó a cabo el día 30 de agosto de 2021, encontrando lo siguiente:  
  
**“LECTURA 1879, PREDIO SOLO AL MOMENTO DE LA VISITA, APARENTEMENTE EN REMODELACION”**
5. Que de acuerdo a lo anterior no se encuentra procedente aplicar desviación significativa a la cuenta No. 55785893, ya que se facturo de acuerdo a lo registrado por el medidor y la entidad cumplió con revisión previa a la facturación. **Matrícula 75074**.
6. Que, de otra parte, al revisar el servicio de aseo se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar las cuentas de aseo **No. 56130852 y No. 56472698**, en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de producción, teniendo en cuenta que el medidor no ha registrado movimiento para el mes de octubre de 2021 y en el mes de septiembre de 2021 a pesar de que el medidor se movió 1m2, se pudo evidenciar el estado DESOCUPADO según visita realizada. **Matrícula 75074**.

7. Que también se dispondrá establecer la observación de lectura “**DESOCUPADO**” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matrícula 75074**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.
8. Que en relación al cobro por cargo fijo se encuentran contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: “**Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:**  
*90.1 Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.*  
*90.2 Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.*  
  
*Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.*  
  
*90.3 Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”*
9. Que se informa al peticionario (a), que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes periodos de facturación si hubiere a lugar. **Matrícula 75074.**
10. Que se informa al usuario que, al no establecer la observación de desocupado en el predio, se genera el cobro de tarifa plena en el servicio de aseo, situación que cambiará para los próximos tres periodos de facturación, ya que por medio del presente acto administrativo se ordenó establecer dicha novedad, la cual deberá ser informada por el usuario cada tres meses a la entidad. **Matrícula 75074.**
11. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar la pretensión del peticionario, señor **LUIS ARNULFO ARIAS MACHUCA**, en el sentido que no se encuentra procedente aplicar desviación significativa a la cuenta **No. 55785893**, ya que se facturo de acuerdo a lo registrado por el medidor y la entidad cumplió con revisión previa a la facturación. **Matrícula 75074.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Acceder a la pretensión del peticionario, señor **LUIS ARNULFO ARIAS MACHUCA**, en el sentido que se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar las cuentas de aseo **No. 56130852 y No. 56472698**, en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de producción, teniendo en cuenta que el medidor no ha registrado movimiento para el mes de octubre de 2021 y en el mes de septiembre de 2021 a pesar de que el medidor se movió 1m2, se pudo evidenciar el estado DESOCUPADO según visita realizada. **Matrícula 75074.**

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar al área de facturación de la entidad, establecer la observación de lectura “DESOCUPADO” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matrícula 75074**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar al peticionario, señor **LUIS ARNULFO ARIAS MACHUCA**, que en caso que persista la condición de DESOCUPADO al término de los 3 meses, deberá dar aviso nuevamente a la Empresa. **Matrícula 75074**

**ARTICULO QUINTO:** Informar al peticionario, señor **LUIS ARNULFO ARIAS MACHUCA**, que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).* Por ende, se realizó revisión únicamente a las facturas de los periodos comprendidos desde septiembre de 2020 a enero de 2021. **Matrícula 75074.**

**ARTICULO SEXTO:** Informar al peticionario, señor **LUIS ARNULFO ARIAS MACHUCA**, que la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes periodos de facturación si hubiere a lugar. **Matrícula 75074.**

**ARTICULO SEPTIMO:** Notificar al peticionario, señor **LUIS ARNULFO ARIAS MACHUCA**, de la presente resolución

**ARTICULO OCTAVO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico [atencionalciudadano@epa.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epa.gov.co). Advirtiéndose al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los once (11) días del mes de noviembre de Dos Mil veintiuno (2021).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA VIVIANA HENAO HERRERA**

Dirección Comercial

Empresas Públicas de Armenia E.S.P

## NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_, se hizo presente ante este despacho el señor(a) \_\_\_\_\_ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, con el fin de notificarse del **PQRDS 3663 del 11 de noviembre de 2021**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

\_\_\_\_\_  
Notificado (a)

\_\_\_\_\_  
Notificador (a)